



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Bogotá, 24 de Agosto del 2020

Representante;
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
ESM

REF: Ajuste, propuesta y unificación al debate en Plenaria al Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la **MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE COLOMBIA**, haciendo extensivo al resto de los Honorables Congresistas de Colombia.

Acudimos a usted de forma respetuosa, en busca de su apoyo y respaldo, con el fin de solicitar de forma muy cordial y fraterna, se tenga en consideración las siguientes observaciones para ajustes a la propuesta de reforma al SGR, con el sentido que en términos de la inclusión, igualdad, equidad, participación se tenga presente a la población Víctima del Conflicto Armado del País, que hoy somos el 16% del total de la población de nuestro País que conforme a la Sentencia T-025/2004 la cual indica que la Población Víctima es la población más vulnerable dentro de los vulnerables haciendo referencia a que en una sola víctima se puede encontrar una mujer o un hombre, un joven, una persona en situación de discapacidad, adulto mayor y/o persona ILGTBI, es decir todos y cada uno de los



“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

enfoques a los que igualmente la Corte Constitucional ha emitido autos diferentes de especial atención a dicha población, pero además la gran mayoría de ellos y la población en general es de estirpe **campesina** y cabeza de hogar. Por lo tanto y en vista de tan importante proyecto que cursa hoy en el Congreso y el cual permite la inclusión de los enfoque diferenciales como lo son Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, solicitamos se incluya en unificación de algunos criterios y ajustes al proyecto a la Población Víctima del Conflicto Armado que a cifras de hoy según RNI somos 9.031.048 pero que claramente al día de hoy se supera esa cifra de víctimas en todo el país incluyendo a los connacionales que viven en el exterior.

Existen grandes retos en materia de cumplimiento de la Ley 1448 del 2011 la cual reconoce el conflicto armado y a las Víctimas del mismo y entre estos se encuentra la desfinanciación para el goce efectivo de los derechos en materia de proyectos de inversión que generen el mejoramiento de su calidad de vida, la generación de ingresos, el acceso a tierra y a la educación superior, dificultades que se presentan por la poca asignación de recursos por parte de los entes territoriales y en otros casos de Departamentos y Municipios que no están priorizados, como son los recursos del OCAD PAZ.

Por lo tanto Honorables congresistas ponemos a consideración ante ustedes la posibilidad de generar una incidencia desde lo territorial para que se puedan beneficiar esta población del País que requiere con urgencia el apoyo significativo del Congreso de la República y por ende del Gobierno Nacional.

Mediante la presente y en aras de ser partícipes activos de la construcción y el mejoramiento de las condiciones de la Población Víctima del País a la cual representamos, queremos relacionarles a continuación las observaciones que con motivo de la socialización y discusión del **TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS CONJUNTAS DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 200 DE 2020 SENADO - 311 DE 2020 CÁMARA. "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."** En los siguientes artículos;



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

- 1. Artículo 2°. Objetivos y fines.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

Queremos agregar en este artículo que se incluya un numeral en el siguiente sentido:

Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Víctimas del Conflicto Armado de acuerdo con sus Planes de Atención Territorial PAT desde las instancias de la participación efectiva.

- 2. Parágrafo tercero.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínimo de seis de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia de mínimo de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo seis (6) votos.

Solicitamos la unificación de criterios, además de lo ya señalados en este artículo proponemos que se incluya los representantes de la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano, que corresponderá a un(1) delegado de Mesa Nacional, Seis(6) delegados regionales y un(1) delegado de la Mesa Nacional de Fortalecimiento de O.P.D.(Decreto 250/2005)

Para el caso del **TÍTULO II ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS;**

- 3. Parágrafo cuarto.** La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras,

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley.

Solicitamos se incluya la unificación de criterios en este párrafo donde se incluya dos (2) miembros elegidos por la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano con derecho a voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

4. **Artículo 6.** Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. En relación al texto ...”En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación....”

Para este artículo solicitamos se unifiquen los criterios incluyendo; En cada uno de estos órganos habrá dos(2) representantes de las Víctimas del Conflicto Armado con voz y voto. Serán elegidos de manera conjunta por la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado que conforman la respectiva la región, a través del Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio del Interior informará a quien corresponda, anexando el acta respectiva o certificado por parte de la

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Defensoría del Pueblo quien ejercerá la Secretaría Técnica para esta elección. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

5. Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías.

Queremos agregar en este artículo que se incluya un párrafo con unificación de criterios en el siguiente sentido que incluya a las Víctimas del Conflicto Armado:

Parágrafo: La instancia de decisión de los espacios de Participación Efectiva de las Víctimas que es la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de qué trata el numeral 1o del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

6. En referencia al TÍTULO IV INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, CAPÍTULO I Reglas generales para los proyectos de inversión.

Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Queremos agregar en este artículo que se incluya en el literal 3 la unificación de criterios en el siguiente sentido:

Literal 3: Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia y de las Víctimas del Conflicto Armado.

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

7. En referencia al **TÍTULO V GRUPOS ÉTNICOS**. Las siguientes consideraciones:

Solicitamos la unificación de criterios que sea incluyente para las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano y se ajuste en el TITULO V

8. ***Queremos agregar que se tenga unificación de criterios en la inclusión de las Víctimas del Conflicto Armado en los siguientes:***

Artículo 71, Destinación de los recursos para grupos étnicos y Víctimas del Conflicto Armado de las Asignaciones Directas. Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente., **así mismo para las Víctimas del Conflicto Armado, que residan en aquellas entidades territoriales y quienes estarán debidamente acreditadas por su respectivo RUV (Registro Único de Víctimas)**

Parágrafo primero. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional, la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y **la instancia de decisión de las Víctimas del Conflicto Armado,** para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir al buen vivir, al cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios territoriales, de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, certificados por el DANE y las entidades competentes.

Parágrafo segundo. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y **Víctimas del Conflicto Interno Armado.**



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Parágrafo transitorio. Sólo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:

La participación = [(Población grupo étnico) / (Población pueblo y comunidad Indígena + Población Negra, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras + **Población Víctima del Conflicto Armado**)] X [Total de recursos de la entidad destinados a la inversión con enfoque diferencial].

9. Es de gran importancia tener a consideración la unificación de criterios por eso en ese sentido y conforme al texto de este proyecto de reforma queremos agregar que se incluya un nuevo capítulo en el **TÍTULO V** donde se especifique; **Inversión de los Recursos del Sistema General de Regalías para las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano.**

Artículo. Distribución de los recursos para la Población Víctima del Conflicto Armado Colombiano. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 1.1 puntos porcentuales para la Población Víctima del Conflicto Armado.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.

Artículo. La instancia de decisión de los espacios de Participación Efectiva de las Víctimas. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a la Población Víctima del Conflicto Armado. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión los cuales quedaran contemplados en el respectivo Plan de Acción Territorial (PAT), presentados por la Mesa Nacional, Departamental y/o Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, las

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Organizaciones de Víctimas (OV) y demás formas y expresiones organizativas de Víctimas del Conflicto Armado y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano. La Instancia de Decisión de la Población Víctima del Conflicto Armado Colombiano desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.

Estará integrada por un total de Ocho(8) Integrantes de los espacios de Participación Efectiva de Víctimas de los cuales se establecerá el principio de paridad, conformados así Un(1) Delegado de la Mesa Nacional de Víctimas y (1) Delegado por cada región, conforme a la distribución de regiones por parte del Sistema General de Regalías y un(1) delegado de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a O.P.D. (Art. 250/2005). El periodo comprendido será de dos años mientras este vigente en el espacio de participación, caso contrario se procederá a elegir un nuevo delegado ante este espacio.

Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Parágrafo. En todo caso, los representantes para la Instancia de Decisión ejercerán su representación hasta que sea elegido su remplazo.

Artículo. Funciones de la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado. Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Designar la secretaría técnica, que será uno de sus siete miembros.
2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

normas que regulan el Sistema General de Regalías.

3. Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
4. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formulen y presenten las Víctimas del Conflicto Armado, las Organizaciones de Víctimas(OV) y demás formas y expresiones organizativas de Población Víctima del Conflicto Armado, las cuales se presentarán ante la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado a través de las Mesas de Participación Efectiva del orden (Municipal, Departamental y Nacional) o a través de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a O.P.D. (Art. 250/2005), para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a esta población.
5. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
7. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a la Población Víctima del Conflicto Armado.
8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a la Población Víctima del Conflicto Armado.
9. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a la Población Víctima del Conflicto Armado.
10. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

11. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado, no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.

Parágrafo segundo. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado, son particulares que ejercen funciones públicas, razón por la cual están sometidos a las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, definidas en la Constitución y en la ley.

Parágrafo tercero. En caso de no disponer de herramientas tecnológicas las alcaldías y gobernaciones brindarán el apoyo tecnológico para la presentación de los proyectos de inversión.

Parágrafo cuarto. La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas y acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por esta.

Artículo. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado, podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo cuatro (4) sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

La Unidad para la Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado garantizará los gastos de participación contemplados en el Protocolo de Participación Efectiva 0388 del 2013 y sus ajustes reglamentarios.

Artículo. Informes de gestión de la Instancia de Decisión de la Población Víctima del Conflicto Armado. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Mesa Nacional de Víctimas del Conflicto Armado, Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

El informe contendrá como mínimo: (I) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados, (II) valor de los proyectos de inversión aprobados, (III) articulación con los planes de etnodesarrollo y demás instrumentos de política pública establecidos para tal fin, y (IV) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.

Artículo. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a los Planes de Acción Territorial (PAT), que formulen y presenten las Víctimas del Conflicto Armado, las Organizaciones de Víctimas(OV) y demás formas y expresiones organizativas de Población Víctima del Conflicto Armado, las cuales se presentarán ante la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado a través de las Mesas de Participación Efectiva del orden (Municipal, Departamental y Nacional) o a través de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a O.P.D. (Art. 250/2005), donde se realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

La Mesa Nacional de Víctimas del Conflicto Armado reglamentará la ruta para la presentación de los proyectos con el porcentaje de asignaciones directas que beneficiaran a la Población Víctima del Conflicto Armado y los cuales se presentarán ante la instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado.

Los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus Planes de Acción Territorial (PAT), los cuales deberán ser aprobados y contemplados en los respectivos Planes de Acción Territorial (PAT), en el marco de su autonomía y el cual se deberá anexar al correspondiente proyecto de inversión.

Para el caso de las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión por los representantes a los que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo Primero. En principio de coordinación territorial, concurrencia y subsidiariedad la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas del Conflicto

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Armado y los entes territoriales dispondrán del talento humano técnico y/o profesional para la construcción de los proyectos que defina la Instancia de Decisión en el caso que lo requiera.

Parágrafo Segundo. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a la Población Víctima del Conflicto Armado, serán radicados por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la presente Ley, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado “Inversiones con cargo al SGR” sus modificaciones o adiciones, con cargo a este porcentaje.

Artículo. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley.

Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a la Población Víctima del Conflicto Armado, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las Víctimas del Conflicto Armado, las Organizaciones de Víctimas(OV) y demás formas y expresiones organizativas de Población Víctima del Conflicto Armado, las cuales se presentarán ante la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado a través de las Mesas de Participación Efectiva del orden (Municipal, Departamental y Nacional) o a través de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a O.P.D. (Art. 250/2005).

Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Víctimas del Conflicto Armado, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Artículo. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior de la presente Ley.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Víctimas del Conflicto Armado serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado.

Artículo. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Víctimas del Conflicto Armado, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías – SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para la Población Víctima del Conflicto, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

Artículo. Ejecución de proyectos de inversión. la Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Víctimas del Conflicto Armado será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo Primero. Además de las señaladas en la presente Ley, para la designación del ejecutor La Instancia de Decisión de las Víctimas del Conflicto Armado, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas, financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. Así mismo se tendrá en cuenta y podrán ser designadas como entidad ejecutora las Asociaciones legalmente constituidas de las Víctimas y Población Desplazada de tercer nivel inscritas ante las respectivas Mesas de Víctimas, y/o en las Mesas de Fortalecimiento.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo Segundo. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Parágrafo Segundo. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

Parágrafo Tercero. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en

Colombia” 2019 - 2021



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

con cargo a los recursos asignados.

Artículo. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Artículo. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las Víctimas del Conflicto Armado. Para aquellos proyectos de inversión financiados con recursos del porcentaje asignado para las Víctimas del Conflicto Armado de la asignación de inversión local, el ejecutor deberá incorporar estos recursos en un capítulo presupuestal independiente, mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de La Instancias de Decisión de las Víctimas.

10. Del TÍTULO VII RÉGIMEN PRESUPUESTAL CAPÍTULO I Del Sistema Presupuestal;

Artículo 126. Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida “O LASHO LUNGO DROM” del Pueblo Rrom o gitano, y los Planes de Acción Territorial de las Víctimas del Conflicto Armado, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Del articulo en referencia solicitamos la unificación de criterios que sea incluyente para las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano en materia de planeación a través de los Planes de Acción Territorial, lo cuales estan contemplados en la Ley 1448 del 2011.



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

Cabe anotar que cuando hacemos referencia a los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado se hace referencia a los creados por la Ley 1448 del 2011 y reglamentados a través del Protocolo de Participación Efectiva 0388 del 2013 los cuales son elegidos por voto popular y conformadas las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado del orden Municipal, Departamental y Nacional en los diferentes Hechos Victimizante y Enfoques Diferenciales.

Agradecemos su valiosa colaboración en la incursión de esta presentación de solicitud ante el Congreso de la República, en representación del sentir de las Víctimas de Colombia.

Cordialmente

Los correos a los cuales nos pueden escribir son:
coordinacion.mnpev@gmail.com

ORLANDO BURGOS GARCÍA
Coordinador Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas



MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA.

MNPEV 2019-2021

“Por la reivindicación de derechos y la participación efectiva de todas las víctimas del conflicto armado en
Colombia” 2019 - 2021